



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 525

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	202261201386182 RUTH SOFIA TRIVIÑO LOPERA
FECHA DE EXPEDICIÓN:	0 6/3/2022
FIRMADO POR:	JOHANA CATALINA LATORRE ALARCON ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **14 DE JULIO DE 2022**, en la página web https://www.movilidadbogota.gov.co/web/derechos_de_peticion subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaria Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en **5 FOLIOS** copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **0**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **14 DE JULIO DE 2022**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: 

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **25 DE JULIO DE 2022**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: 

Proyecto: Jhonattan Soacha Murillo

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

202242105219181

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., junio 03 de 2022

Señor(a)

RUTH SOFIA TRIVIÑO LOPERA

Personería De Bogotá D.C.

Calle 16 N° 9 - 15

Email: institucional@personeriabogota.gov.co y pd_oasistencia@personeriabogota.gov.co

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 202261201386182

Cordial Saludo.

En atención al oficio de petición de la referencia allegado a esta Subdirección por intermedio de la Personería De Bogotá D.C., mediante radicado "2022-EE-0512081- ADICADO SINPROC 259167 DE 2022- DANNY ALEXANDRE GARZON GARZON" se informa que:

La Secretaría Distrital de Movilidad, para los comparendos **No.11001000000032722632** de fecha **02/25/2022** y **No.11001000000032909090** de fecha **04/09/2022**, por la infracción **C.29 "Conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida."**, adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso, en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"

Así las cosas, los comparendos en mención fueron remitidos vía correo dentro de los 13 días que establece el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, en concordancia con el artículo 18 de la Resolución 20203040011245 de 2020, al titular del vehículo automotor, a la dirección que registra ante RUNT, como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

202242105219181

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	DANNY ALEXANDER GARZON GARZON
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 80130267
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación			
Información registrada en RUNT			
Dirección:	TRV 16D N.º 44-54	Departamento:	BOGOTÁ D.C.

RESPUESTA AL PUNTO 3

Entonces, la empresa de correspondencia 472 mediante guía de entrega informó que la causal de devolución de la notificación fue **"DIRECCIÓN NO EXISTE"** tal como se muestra a continuación:

Módulo Concesión de Correo		CORREO CERTIFICADO NACIONAL		Centro Operativo: IH.MOVILIDAD		Fecha Pre-Asumición: 04/03/2022 14:59:10		RA360207323CO	
Orden de servicio: 15023363		Nombre/ Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de		Dirección: Calle 13 N.º 37 - 35		NIT/C.C./T.I.: 899099081		Causal Devoluciones:	
Referencia: 1100100000032722832		Teléfono: 3849400 EXT 6310		Código Postal: 111611000		Código Operativo: 1111587		RE: Rehusado	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Depto: BOGOTÁ D.C.		Código Operativo: 1111587		Código Operativo: 1111000		G1: C2: Cerrado	
Nombre/ Razón Social: DANNY ALEXANDER GARZON GARZON		Dirección: TRV 16D N.º 44-54		Código Postal: 111611000		Código Operativo: 1111000		N1: N2: No existió	
Tel: 3124498205/3124498205		Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Depto: BOGOTÁ D.C.		Código Operativo: 1111000		F1: F2: Fallecido	
Peso Fiscal (grs): 200		Peso Volumétrico (grs): 200		Peso Facturado (grs): 200		Valor Declarado: 30		A1: A2: Apartado Clausurado	
Valor Flete: 55.800		Costo de manejo: 30		Valor Total: 150		Observaciones del cliente: COMPARENDO		E1: E2: Dirección errada	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:		C.C.		Tel:		Hora:		F1: F2: Fuerza Mayor	
Fecha de entrega: dd/mm/aaaa		Distribuidor:		C.C.		Gestión de entrega:		1er: 2da:	
C.C. No. 79.745.766		Ferdinand Pineda		- 7 MAR 2022		C.C. No. 79.745.766			

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
202242105219181

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.952.917-9		RA366684034CO	
CÓDIGO CERTIFICADO NACIONAL		Fecha Pre-Admisión: 13/04/2022 15:09:38	
Centro Operativo: 1H.MOVILIDAD		Orden de servicio: 15124143	
Remite			
Nombre/Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de			
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35			
NIT/C.C.T: 1809999081			
Referencia: 11001000000032909090			
Teléfono: 3649400 EXT 8310			
Código Postal: 111811000			
Ciudad: BOGOTÁ D.C.			
Depto: BOGOTÁ D.C.			
Código Operativo: 1111587			
Destinatario			
Nombre/Razón Social: DANNY ALEXANDER GARZON GARZON Y F 17F			
Dirección: TRV 180 N° 44-54			
Tel: 3124498205/3124498205			
Código Postal: 1111587			
Ciudad: BOGOTÁ D.C.			
Depto: BOGOTÁ D.C.			
Código Operativo: 1111000			
Valores			
Peso Físico(gm): 200			
Peso Volumétrico(gm): 0			
Peso Facturado(gm): 200			
Valor Declarado: \$0			
Valor Flete: \$5.800			
Costo de manejo: \$0			
Valor Total: \$0			
Dice Contenedor:			
Observaciones del cliente: COMPARENDO			
Causas Devoluciones:			
RE: Refusado			
NE: No existe			
NS: No reside			
NH: No reclamado			
DE: Desconocida			
Dir: Dirección errada			
C1: C2			
NT: N2			
FA: FA			
AC: AC			
FM: FM			
Cerrado			
No contactado			
Faltación			
Aperdo Censurado			
Fuerza Mayor			
Firma nombre y/o sello de quien recibe:			
C.C. Tel:			
Fecha de entrega: dd/mm/aaaa			
Distribuidor:			
C.C. Gestión de entrega: dd/mm/aaaa			
187			
11115871111000RA366684034CO			
Principal: Bogotá D.C. Colombia Dirección: 25 C # 354 55 Bogotá / www.4-72.com.co / línea Nacional 01 8000 9120 / 141 correo: 0170 4770000			
El usuario debe expresar su conformidad que los datos suministrados en la página web, 4-72.com.co son veraces para probar la entrega del envío. Para obtener el código de seguimiento, verifique el código de seguimiento en la página web 4-72.com.co			

Al no ser notificado personalmente, se procedió con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co mediante procedimiento establecido en el Artículo 69 Inciso 2 de la Ley 1437 de 2011 el cual dice:

"...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)"

Conforme con lo anterior, se publicó por medio de Aviso **RESOLUCION AVISO 176 DEL 2022-03-23 NOTIFICADO 30/03/2022.**

Actualmente el comparendo **No.11001000000032909090** de fecha **04/09/2022** se encuentra en causal de notificación por aviso, sin embargo se procedió a realizar la Notificación por Conducta Concluyente la cual se encuentra establecida en el Art. 72 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual tipifica lo siguiente:

"ARTÍCULO 72. FALTA O IRREGULARIDAD DE LAS NOTIFICACIONES Y NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales." (Negrilla fuera del Texto).

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

3



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



Notificación la cual se da por SURTIDA a la parte interesada a través del presente escrito, al manifestar en su requerimiento de manera taxativa el conocimiento de la comisión de la infracción y por el cual se avoco derecho de petición.

Respecto a la notificación por otros medios como el correo electrónico o vía celular, se aclara que, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos, existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, así mismo el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

Es importante precisar que es responsabilidad del propietario del automotor reportar sus datos actualizados y completos ante el RUNT, conforme lo establecido en el Parágrafo 3 - artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 en los siguientes términos:

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso."

Enterado(a) usted de los comparendos según su petición, se le informa que aún **NO se ha expedido la resolución que declara contraventor (a)**. Si está en desacuerdo con la imposición del comparendo y su responsabilidad contravencional, debe tener en cuenta el Art 8 de la ley 1843 de 2017, el cual le ordena presentarse ante la Autoridad de Tránsito en los términos allí establecidos.

Art 8 ley 1843 de 2017, "Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.(...)"

Aunado a lo anterior podrá comparecer dentro del año siguiente a la imposición del comparendo en aras de garantizar el derecho al debido proceso y defensa.

También puede hacer uso de los beneficios del Art 24 de la ley 1383 de 2010, que establece:

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*





"Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito. Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

En consecuencia, debe tener presente lo expuesto por la **Corte Constitucional en Sentencia T-467/95**, que afirmó:

"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

Lo anterior para indicar que en esta instancia el Derecho de Petición (**entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona**) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente para dicha diligencia.

RESPUESTA AL PUNTO 1

Frente a su manifestación donde desea ser exonerado del comparendo controvertido, es necesario exponer que esa decisión se adoptada únicamente al interior de un proceso contravencional adelantado mediante audiencia pública, conforme al Artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, el cual se debe de aperturar personalmente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo.

RESPUESTA AL PUNTO 2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.moviladabogota.gov.co
Información: Línea 195

5

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Sobre su solicitud de se pruebe la conducción del vehículo para los días de los hechos, se resalta que es aquí en donde producto de la Sentencia de Inexequibilidad el criterio jurídico institucional sufrió una variación en favor del ciudadano, pues la Corte en su decisión extrae del ordenamiento jurídico la herramienta de responsabilidad por solidaridad, contenida en el parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1843 de 2011, lo que obligó a la entidad a modificar los criterios procesales aplicados.

Antes del pronunciamiento de la Corte, la entidad procedía a aplicar la responsabilidad por solidaridad de conformidad con la presunción legal contenida en la disposición retirada del ordenamiento jurídico. En atención a la sentencia C- 038 de 2020 solamente se impone la sanción (multa) cuando se logre identificar plenamente al responsable de la comisión de la infracción, o el presunto contraventor manifieste su aceptación de la comisión a través del pago, es decir no existirá responsabilidad por solidaridad ni se impondrán multas por responsabilidad objetiva.

Debe entenderse entonces, que para el caso de las infracciones de tránsito impuestas en uso del mecanismo de foto detección, desde la declaratoria de inexequibilidad del parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, en sentencia C-038 de 2020 de la Corte Constitucional, la administración no puede imponer de manera automática la sanción cuando el ciudadano no comparece y guarda silencio. En este orden, lo que procede es la apertura de una etapa de averiguaciones preliminares agotando los mecanismos de prueba posibles para determinar la identidad del presunto infractor a las normas de tránsito.

Es así como, si producto de las averiguaciones preliminares se logra la identificación del presunto infractor, el profesional especializado (Autoridad de tránsito) procederá a la apertura del proceso contravencional previsto en los artículos 135 y 136 de la Ley 769 de 2002. De no lograrse la identificación del presunto infractor la autoridad de tránsito procederá al archivo de la orden de comparendo.

RESPUESTA AL PUNTO 4

Con respecto a su solicitud de este punto, se comunica que al no ser notificado personalmente como primer intento de notificación al ciudadano toda vez que la causal de devolución de la notificación fue DIRECCIÓN NO EXISTE según empresa de mensajería, se procedió entonces, con el siguiente medio de notificación que es el AVISO, el cual se publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co mediante procedimiento establecido en el Art 69 Inc. 2 de la ley 1437 de 2011 con **RESOLUCION AVISO 176 DEL 2022-03-23 NOTIFICADO 30/03/2022.**

Actualmente el comparendo **No.11001000000032909090** de fecha **04/09/2022** se encuentra en causal de notificación por aviso, sin embargo se procedió a realizar la

6

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Notificación por Conducta Concluyente la cual se encuentra establecida en el Art. 72 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual tipifica lo siguiente:

"ARTÍCULO 72. FALTA O IRREGULARIDAD DE LAS NOTIFICACIONES Y NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales." (Negrilla fuera del Texto).

Notificación la cual se da por SURTIDA a la parte interesada a través del presente escrito, al manifestar en su requerimiento de manera taxativa el conocimiento de la comisión de la infracción y por el cual se avoco derecho de petición.

RESPUESTA AL PUNTO 5

Con el fin de atender lo solicitado a los comparendos No. 11001000000032722632 y No.11001000000032909090 mencionados en su comunicado y de acuerdo a la ley 1843 y la resolución 718 respecto a las autorizaciones de las cámaras salvavidas ubicadas en la AV - BOYACÁ - CL - 35 SUR (N/S) - KENNEDY, nos permitimos informar que esta se encuentra autorizada por el Ministerio de Transporte desde el 26 de diciembre de 2019 bajo el radicado MT20194000619861 y AV - CR 10 - CL - 13 SUR (N/S) - SAN CRISTOBAL esta se encuentra autorizada por el Ministerio de Transporte desde el 26 de diciembre de 2019 bajo el radicado MT20204000013091.

Se anexa los radicados mencionados del Ministerio de Transporte donde se autoriza la operación de 23 "Sistemas o equipos automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones de tránsito" (SAST) dentro de la cual está incluida la cámara que se encuentra ubicada en la AV - BOYACÁ - CL - 35 SUR (N/S) - KENNEDY y AV - CR 10 - CL - 13 SUR (N/S) - SAN CRISTOBAL

Además, se indica que las cámara salvavidas ubicadas en la AV - BOYACÁ - CL - 35 SUR (N/S) - KENNEDY y AV - CR 10 - CL - 13 SUR (N/S) - SAN CRISTOBAL cuentan con el certificado de calibración No. 2020-03-C018 y N°2020-03-C064 emitido por el laboratorio de calibración ASIMETRIC, el cual se encuentra acreditado por el ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA (ONAC), dando cumplimiento así a los lineamientos de la Ley 1843 del 2017, el cual se anexa en la presente.

Al respecto, la Subdirección de Señalización precisa que para la elaboración e implementación de señalización informativa SI-27 (con texto "DETECCIÓN ELECTRÓNICA"), se ha realizado bajo los criterios establecidos dentro del Manual de

7

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



Señalización vial, Ley 1843 de 20176 y la Resolución 718 de 20187, en el cual se establece que los sistemas o equipos automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones de tránsito – SAST- deben estar debidamente señalizados, en tal virtud, se precisa que la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM- debe adelantar el procedimiento descrito en el artículo 7° parágrafo 1° de la Resolución 718 del 22 de marzo de 2018; así mismo, los diseños de señalización se adelantan conforme a lo definido en el Artículo 10° “Señalización” de la citada Resolución para que desde la SDM como autoridad de tránsito competente, radique la solicitud ante la Dirección de Tránsito y Transporte del Ministerio de Transporte y posteriormente proceder con la implementación de la señalización correspondiente.

Aunado a lo anterior, es importante indicar que dentro del Manual de Señalización Vial en su capítulo 1 – Introducción al Manual de Señalización Vial Dispositivos Uniformes para la Regulación de Tránsito en las Vías de Colombia, indica que:

“...Por otra parte, en este Manual se establecen también los criterios y los lineamientos técnicos para el diseño, construcción, ubicación, instalación, uso, mantenimiento, conservación y aplicación de los distintos dispositivos para la regulación del tránsito en las autopistas, vías expresas, calles, carreteras, motorrutas, ciclorrutas y vías peatonales. La decisión de utilizar un dispositivo en particular, en una localización determinada, debe basarse en un estudio preciso de ingeniería, que identifique el diseño o proyecto específico de señalización vial o de semaforización, según sea el caso, y en el cual deben prevalecer, en primer lugar los requerimientos de esta Manual y los criterios de seguridad vial y, en segundo, el juicio técnico del ingeniero proyectista debidamente habilitado por la legislación colombiana para realizar dichos estudios...”

De lo anterior se concluye, que la señalización vertical SI-27 (Seguridad vial) con texto “DETECCIÓN ELECTRONICA” y seguida de estas con señales verticales de pedestal SR-30 y en algunos puntos reforzando en la demarcación con símbolos de velocidad máxima permitida se ha realizado bajo los criterios establecidos dentro del Manual de Señalización vial, Ley 1843 de 2017 y la Resolución 718 de 2018, entendiéndose que dicha señalización se ubica teniendo en cuenta las condiciones operativas de movilidad y características de la infraestructura.

Para la eliminación en el **SIMIT** del comparendo objeto del presente requerimiento, usted puede realizar el pago del mismo, ingresando a la página web www.movilidadbogota.gov.co en el botón de consultas de comparendos y verificar la información. En el mismo sitio, la Secretaría Distrital de Movilidad, para facilitar el pago de forma electrónica, habilitó el pago a través de enlace de PSE (Pagos Seguros en Línea), donde se puede liquidar y cancelar el valor en los siguientes pasos:

1. Ingrese a www.movilidadbogota.gov.co.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

8

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



2. Acceder al botón de consulta de comparendos, ingrese su tipo de documento y número respectivo, más el código de seguridad hacer clic en buscar.
3. El ciudadano debe ingresar a la carpeta "pagar en línea detalle" y el sistema arrojará la opción de pago con descuento, en aquellos casos en que aplique.
4. El sistema arrojará el valor con el descuento o sin este y se debe dar clic en el botón pagar comparendo.
5. La página mostrará el resumen del pago en su totalidad y después de digitar el código de seguridad, se debe dar clic en continuar.

Por último, se direccionará a la página de la Entidad Financiera, recuerde habilitar las ventanas emergentes y seguir los pasos. Igualmente, la Secretaría de Movilidad habilitó la línea 3649400 Extensiones 7803 - 7805 - 7815 - 6455, de la **Dirección de Gestión de Cobro**, donde podrán resolver inquietudes, relacionadas con el pago del comparendo.

La Secretaría Distrital de Movilidad en aras de garantizar los derechos al debido proceso, derecho de defensa, acceso a la administración pública y la comparecencia tanto presencial como virtual de los ciudadanos en los procesos contravencionales y con el objetivo de prestar un adecuado y oportuno servicio siempre con miras a una mejora continua, respetando tiempos procesales, así como lo ordenado por la Ley, la Secretaría habilita el proceso de agendamiento a través los siguientes canales de atención a los cuales podrá acceder ingresando a nuestra página www.movilidadbogota.gov.co:

CENTRO DE CONTACTO DE MOVILIDAD

**AGENDAMIENTO VIRTUAL**

**ATENCIÓN PRESENCIAL**

**CHATEA CON NUESTRO ASESOR EN LÍNEA**

**TE REGRESAMOS LA LLAMADA**

**LLÁMANOS**

**HAGAMOS UNA VIDEO LLAMADA**

Agende sus citas para salida de patios, impugnaciones, cursos pedagógicos y acuerdos pago en nuestros canales virtuales o comuníquese al +57 (601) 364 9400, opción 2, o en la línea 195

Por lo anterior, se informa que la impugnación y la diligencia a la cual usted se agendará luego de surtir cada uno de los pasos del Sistema de Agendamiento de Citas, se adelantará de forma virtual o presencial y será allí el espacio procesal establecido en la Ley para que solicite y/o aporte las pruebas que considere pertinentes, igualmente para que exponga ante la Autoridad de Tránsito los argumentos por medio de los cuales solicita la exoneración de la orden de comparendo, motivo por el cual, esta Subdirección, no se pronunciara respecto de las demás solicitudes efectuadas en su escrito, por no ser este el mecanismo procesal establecido en la Ley para desvirtuar la orden de comparendo impuesta.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

9



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

BOGOTÁ
URGENTE

SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

202242105219181

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Una vez dicho lo anterior, se evidencia que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Bajo las consideraciones expuestas anteriormente entendemos como resuelta la solicitud por usted referida, extendiéndose la disposición que tiene la Secretaría de disipar cualquier inquietud o duda que pueda sobrevenir.

En virtud de lo expuesto damos por resuelta su solicitud de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

Johana Catalina Latorre Aiarcón

Subdirectora de Contravenciones

Firma mecánica generada en 03-06-2022 09:10 AM

Anexos: 8 FOLIOS

Cc Danny Alexandre Garzon Garzon-- Transversal 13 F N 45 F Sur 45 CP: Daniga@yahoo.com-111821(Bogota-D.C.)

Elaboró: Myriam Ximena Rojas Cortes-Subdirección De Contravenciones

Danny Alexandre Garzon
-39 611 825
junio 6 2022

Servicios Postales Nacionales S.A. NN 900.962.517-9 DG 25 Q 95 A 55
Atención al usuario: (01) 4722009 - 01 600 111210 - servicioalcliente@472.com.co
Misión: Concesión de Correo

Remitente

Nombre/Razón Social: ALDAMARCEBENSA, S.p.A. Ltda.
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111611000
Envío: RA374560155CO

Destinatario

Nombre/Razón Social: DANNY ALEXANDRE GARZON GARZON
Dirección: TRANSVERSAL 13 F N 45 F SUR 45
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111821580
Fecha admisión:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

10



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.